



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 344460

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NATALIA CARMONA GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053798210 y la tarjeta de abogado (a) No. 267499

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 28 de mayo de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00350 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DE SERVIDUMBRE** promovida por **MIGUEL ALBERTO VÉLEZ MORALES y MARÍA STELLA ARIAS DE VÉLEZ** frente a **OMAR BERMUDEZ SALAZAR y ÓSCAR BERMUDEZ SALAZAR**, con el fin de

que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 del Código General del Proceso deberá aportar el dictamen sobre la extinción de la servidumbre.
2. Allegará los certificados de tradición de los inmuebles que identifica en la demanda como lote N° 2073 y 2074 con una vigencia inferior a 30 días, toda vez que es deber de la parte demandante allegar dichos documentos al tenor de lo establecido en el artículo 376 inciso 1 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá aportar constancia respectiva de si se agotó el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.
4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital en el cual serán notificadas las partes.

De conformidad con la norma en mención, acreditará el envío a los demandados por medio físico de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No.090 fijado el 1 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd1655668f6864119e57514419fa23f83bd49d5d91d4d15e1dc8e7b34339b1ed

Documento generado en 31/05/2021 04:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>